

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000655 DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0229-241, DE LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. CON NIT: 800.142.383-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el Radicado No. 11307 de 5 de diciembre de 2017, la sociedad Fidubogota S.A solicita ocupación de cauce permanente para el arroyo León para la construcción de dos jarillones de protección para el desarrollo del proyecto Alameda el Río.

Que por medio del Auto No. 314 del 27 de marzo de 2018 la Corporación Autónoma regional del Atlántico admite la solicitud de ocupación de cauce y ordena visita técnica de inspección al área del proyecto ambiental.

Que a través de la Resolución No. 736 de octubre 02 de 2018 la Corporación Autónoma regional del Atlántico resuelve negar a la sociedad Fidubogota S.A la solicitud ocupación de cauce permanente para el arroyo León para la construcción de dos jarillones de protección para el desarrollo del proyecto Alameda el Río, toda vez que las obras a realizar no coinciden con las que se encuentran contempladas en el acta de concertación ambiental contempladas entre la CRA y el Distrito de Barranquilla.

Que con Documento Radicado No. 10087 de 29 octubre de 2017 la Sociedad Fidubogota S.A presento recurso de reposición contra la Resolución No. 736 de octubre 02 de 2018.

Que por medio del Auto No. 1792 de noviembre de 2018 esta Entidad decreta practica de pruebas con el fin de resolver el recurso con Radicado No. 10087 del 29 octubre de 2017, presentado por la Sociedad Fidubogota S.A.

Que a través de la Resolución No. 745 de 2019, se resuelve un recurso de reposición presentado por la Sociedad Fidubogota en contra de la Resolución No. 736 de 2018 y se dictan otras disposiciones como autorizar una ocupación de cauce permanente sobre el arroyo León en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que por medio de la Resolución No. 958 del 29 de noviembre de 2019, se aclara que en aquellos apartes tanto del texto de considerandos como de la parte resolutive, en donde se menciones “LA CONSTRUCCIÓN DE JARILLONES O DIQUES PARA CONTROL DE INUNDACIÓN, debe entenderse que se trata de: “CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO”

Que por medio del Documento Radicado No. 413 de 19 enero de 2020, la sociedad Fidubogota S.A presenta desistimiento del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 745 de 2019 para la construcción de dos puentes vehiculares sobre el arroyo León en desarrollo del proyecto Alameda del Río.

Que a través de la Resolución No. 319 de 2021 se decide sobre una solicitud de desistimiento impetrada por la Sociedad Fidubogota S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar el seguimiento y control ambiental al permiso de ocupación de cauce sobre el arroyo León, otorgado a la Sociedad Fidubogota S.A. en el Municipio de Puerto Colombia –Atlántico., emitió Informe Técnico N° 039 del 25 de febrero de 2022, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto de construcción de dos puentes vehiculares sobre el Arroyo León para sobre la prolongación de Carrera 43 y la Avenida 14 local en el desarrollo del proyecto Alameda del Río se encuentra aplazado debido a la dinámica de ejecución del proyecto y por el cronograma de ejecución de las Obras. Dichas estructuras son el motivo para la solicitud del presente permiso de ocupación de cauce.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000655** DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0229-241, DE LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. CON NIT: 800.142.383-7”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el sitio donde se van a construir los dos puentes vehiculares sobre el arroyo León en la prolongación del Carrera 43 con coordenadas 10°59'28,76" N - 74°51'20,18" O y en la Avenida 14 Local con coordenadas 10°59'14,10 N - 74°51'20,23" O actualmente no se ha realizado ninguna intervención para su construcción por parte de la Sociedad Fidubogota S.A.

Se aprecia el cauce del arroyo León sin intervención y el agua corriendo de forma normal, tal y como se puede evidenciar en el respectivo registro fotográfico del día de la visita de seguimiento ambiental.

En el sitio de la prolongación de la Cra 43 donde se va a construir el puente vehicular sobre el arroyo León se aprecia una estructura en concreto que hace parte del Cabezal de descarga de aguas lluvias del proyecto Alameda del Rio construido por la Sociedad Fidubogota S.A. esta obra origino otro permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación y empalmaría con la construcción del Puente vehicular.

CONCLUSIONES.

Después de la visita de seguimiento y control ambiental al permiso de ocupación de cauce otorgado a la Sociedad Fidubogota S.A. se concluye lo siguiente:

Las obras motivos de la solicitud y permiso de ocupación de cauce no se han realizado por parte de la Sociedad Fidubogota S.A, razón por la cual, dicha Sociedad presento a la CRA desistimiento del permiso de ocupación de cauce mediante documento Radicado No. 00413 de 19 enero de 2020, argumentando que por la dinámica de ejecución del proyecto Alameda del Rio y lo establecido en el correspondiente cronograma de ejecución de las obras, los puentes vehiculares no serán construidos en los próximos cuatro años, ante lo cual, la CRA para atender lo solicitado expidió la Resolución No 00319 de 2021, en la cual acepta la solicitud de desistimiento a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383-7, referente a la Autorización de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León para la construcción de dos puentes vehiculares en el desarrollo del proyecto Alameda del Rio, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 000745 del 25 de septiembre de 2019

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del archivo de expedientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000655** DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0229-241, DE LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. CON NIT: 800.142.383-7”

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso*”

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 039 del 25 de febrero de 2022, que concluye que las obras motivos de la solicitud y permiso de ocupación de cauce no se han realizado por parte de la Sociedad Fidubogota S.A, razón por la cual, la CRA expidió la Resolución No. 319 de 2021, en la cual acepta la solicitud de desistimiento a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383-7, referente a la autorización de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León para la construcción de dos puentes vehiculares en el desarrollo del proyecto Alameda del Río; esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 0229-241, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente No. 0229-241, perteneciente a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383-7, referente al permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo León para la construcción de dos puentes vehiculares en el desarrollo del proyecto Alameda del Río, otorgado mediante Resolución No. 745 del 25 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 039 del 25 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000655** DE 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0229-241, DE LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. CON NIT: 800.142.383-7”

ARTICULO TERCERO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

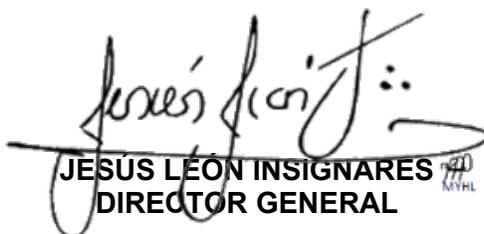
ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A., con NIT: 800.142.383-7, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

21.OCT.2022

IT. No. 039 del 25 de febrero de 2022.

Proyecto: Lina Barrios - Contratista adscrita SDGA.

Vbo.: Juliette Sleman Subdirectora de Gestión Ambiental - Asesora de Dirección General.